

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

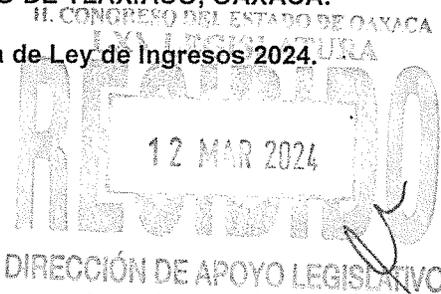
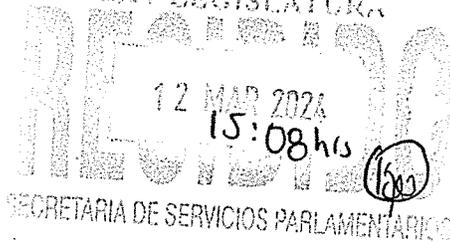
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 1016

Asunto: Expediente 1296 del Municipio
de SAN ANTONIO SINICAHUA,
DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

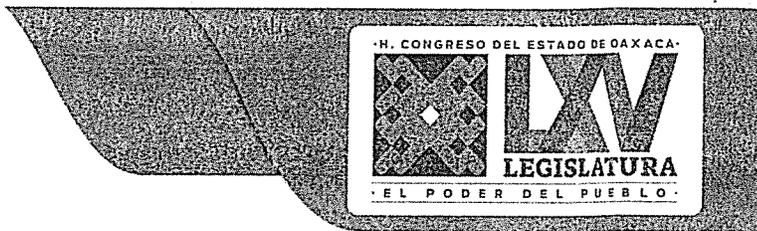
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1016
Expediente número: 1296

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO PINO GALLO
PRESIDENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.

[Handwritten signature]
DIP. LUIS ARFONSO SANCHEZ
SECRETARIO

HONORABLE ASAMBLEA.

1

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

DIP. GABRIEL INTI

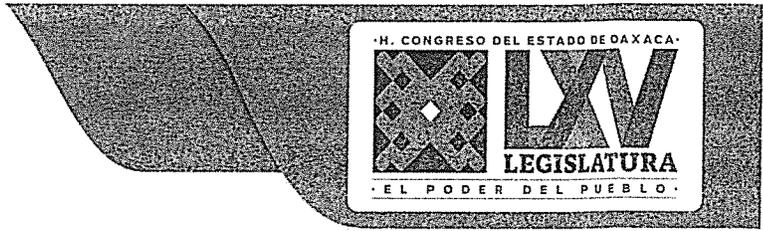
[Handwritten signature]
DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FIDELIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



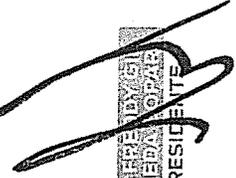
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

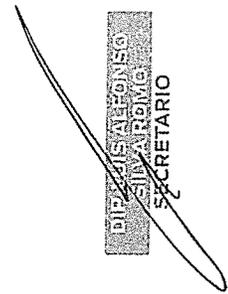


ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**


DIP. HÉCTOR IBARRA
PINEDA
PRESIDENTE

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**

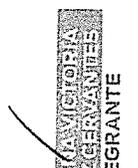

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA RÍMICO
SECRETARIO

2

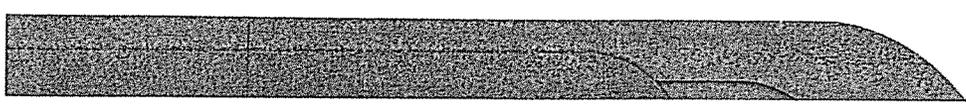
3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. JUAN CARLOS
GARCÍA
INTI

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles,

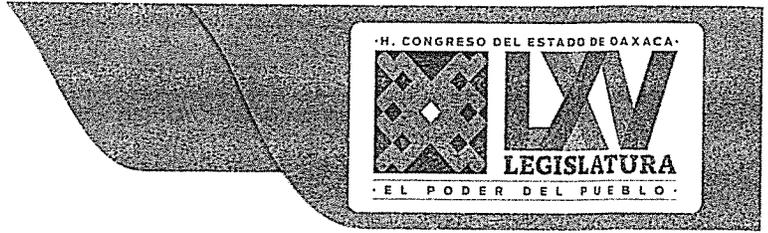

DIP. HELENA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. FRUDDY PINEDA
PRESIDENTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

DIP. JESÚS ALFONSO SUAREZ
SECRETARIO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

3

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAZ
INTEGRANTE

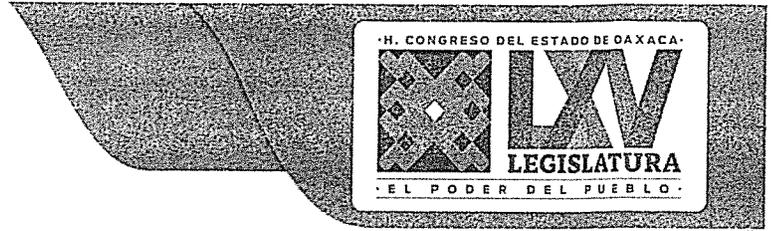
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. ARMANDO
BENÍTEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO

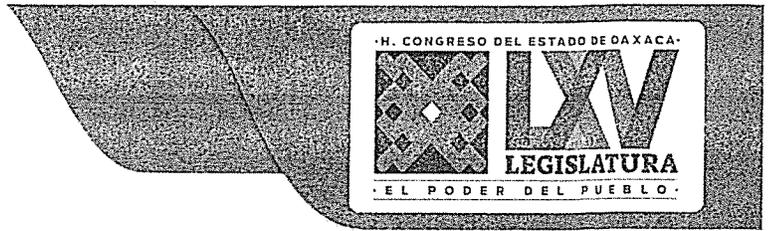
4

DIP. JUAN
CABALLERO
INTI

DIP. ROSA
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de

DIP. REBECA EL
PRINCEPE
PRESIDENTE

DIP. ISABEL RUIZ
SECRETARIO

5

DIP. ISABEL RUIZ
SECRETARIO

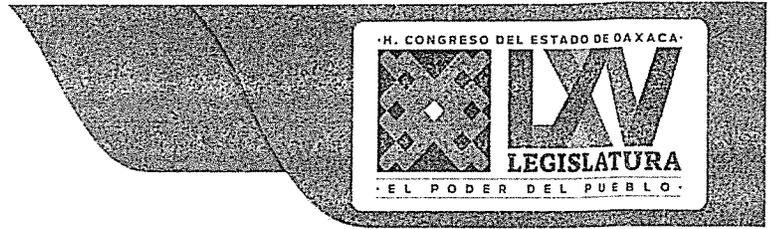
DIP. REBECA EL PRINCEPE
PRESIDENTE

DIP. ANGELO CARRO
MEMBRO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

~~DIP. R. DE LA CRUZ
RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. R. ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

6

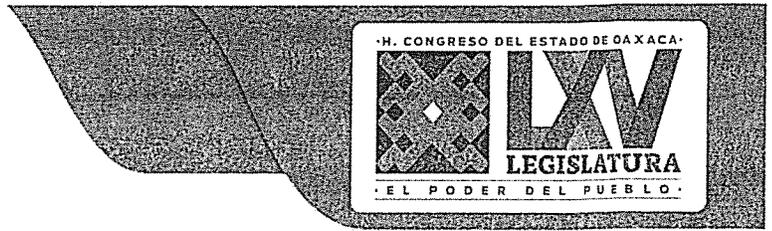
~~DIP. J. GONZALEZ
GENERAL
INTI~~

~~DIP. R. MARTINEZ
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELGORIAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

DIP. REDDIL
PINELARGO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
SILVERIO
SECRETARIO

7

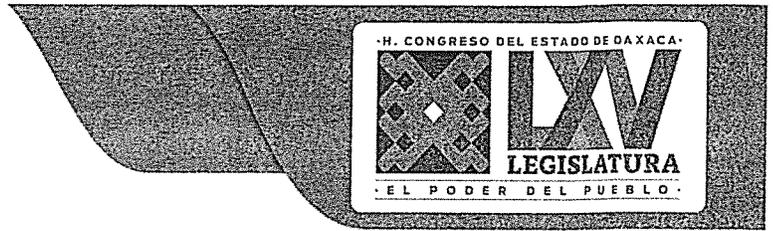
DIP. BI
CABALL
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

DIP. HEDDIBER
BINEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

DIP. JES. ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

8

DIP. CABALLI
INTI

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

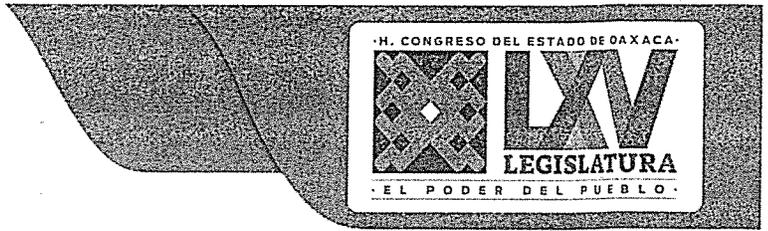
Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas

DIP. RENATA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

~~DI. FRANCISCO
CABALLERO
PRESIDENTE~~

De las Participaciones De Los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones

~~DI. FRANCISCO
CABALLERO
SECRETARIO~~

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,

Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal.

9

Artículo 3-A. Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B. Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

~~DI.
CABALLERO
INTI~~

Artículo 4º.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4.A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

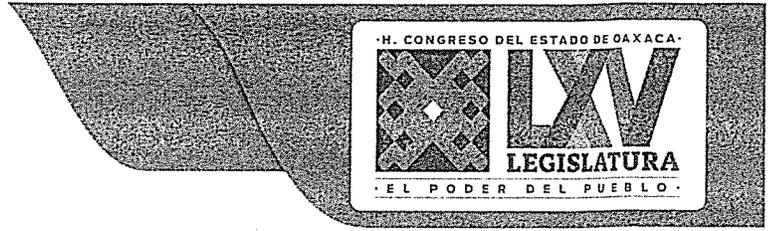
~~DI. FRANCISCO
CABALLERO
INTEGRANTE~~

Facción II Fondo de Compensación

~~DI. FRANCISCO
CABALLERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 4.B. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

***NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN
ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)***

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. SUSANA GONSO
SECRETARIO

10

DIP. INI
CAPALLI

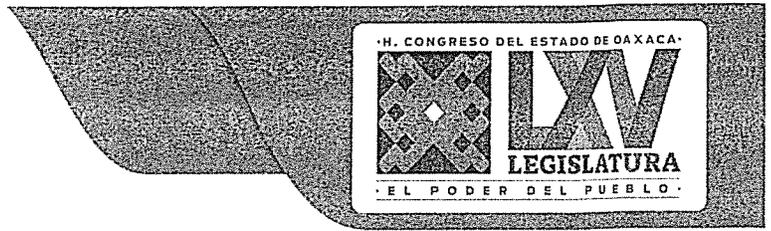
DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARDICIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. JERÓNIMO PINO GALLO
PRESIDENTE~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

~~DIP. JERÓNIMO PINO GALLO
SECRETARIO~~

11

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

~~DIP. JERÓNIMO PINO GALLO
INTEGRANTE~~

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

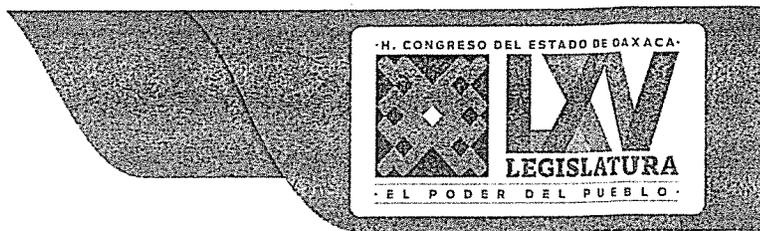
~~DIP. RENATA VICTORIA JIMÉNEZ GERMÁN
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROSIO MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

~~DIP. PEDRO GIL
RIVERA
PRESIDENTE~~

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. JESÚS ALFONSO
RIVERA
SECRETARIO~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

12

~~DIP. JESÚS ALFONSO
RIVERA
SECRETARIO~~

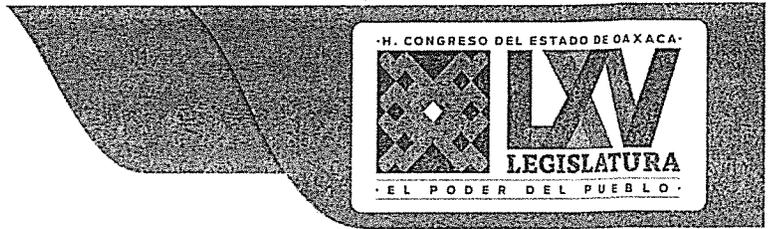
~~DIP. RENE VICTORIO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DI. JESÚS GIL
SILVA
PRESIDENTE

DI. JESÚS ALFONSO
SILVA
SECRETARIO

13

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales.
Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

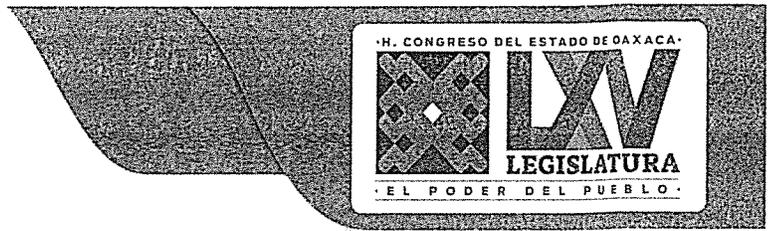
DI. JESÚS ALFONSO
SILVA
INTI

DI. JESÚS ALFONSO
SILVA
INTEGRANTE

DI. ANGÉLICA POCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

[Handwritten signature]
DIP. P. DEYANIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. RAFAEL ARFONSO
SANTANA ROMERO
SECRETARIO

14

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

DIP. J. CABALLERO
INTI

PRIMERO. Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

[Handwritten signature]
DIP. R. VICTORIA
JIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE

ESTATAL

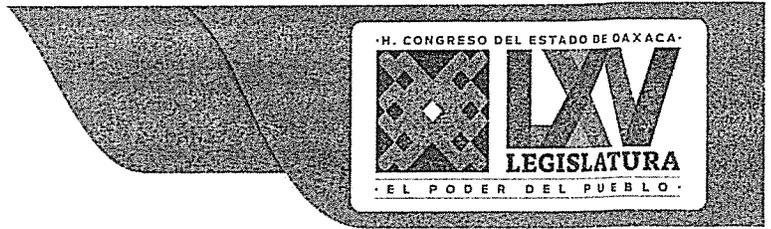
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

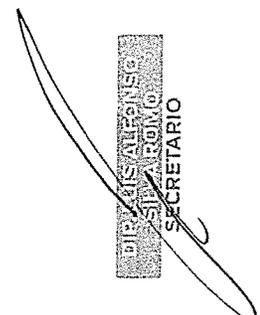
- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:


DIP. PEPERDUEÑO
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SECRETARIO

15

DIP. CABALLERO
INTI


DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELÉNDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

DR. PEDRO GIL
SILVEIRA
PRESIDENTE

DR. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

16

DR. CARLOS
CABALLERO
INTI

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

DR. REYNOLDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

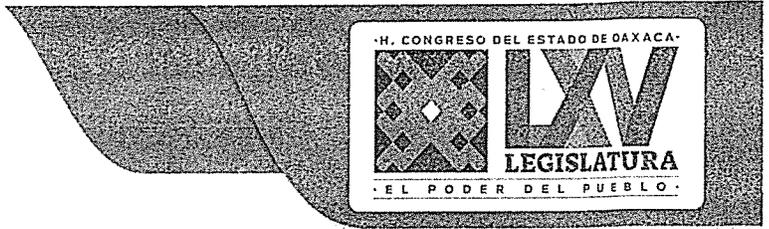
LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

DR. ANGÉLICA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

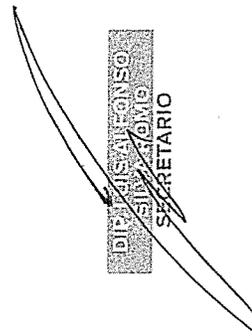
DICTAMEN



- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento Obligaciones;


PRESIDENTE

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.


SECRETARIO

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

17

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

INTI
CABALLERO

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:


INTEGRANTE

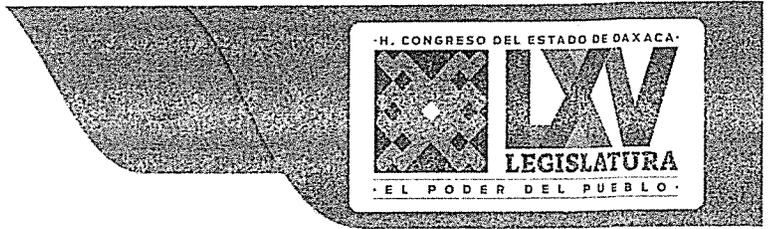
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;


INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

PRISILENE

V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

SECRETARIO

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

18

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

INTI

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

INTEGRANTE

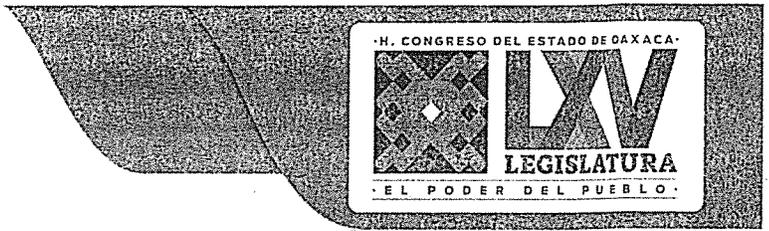
Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA OLMO
PRESIDENTE~~

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA OLMO
SECRETARIO~~

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

19

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI~~

~~DIP. JENNY VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

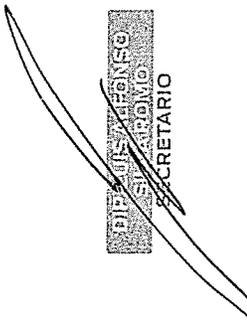
DICTAMEN



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;


DIP. ROBERTO GARCÍA
PRESIDENTE

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:


DIP. JOSÉ GONZALO
SECRETARIO

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

20

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

DIP. GABRIEL
INTI

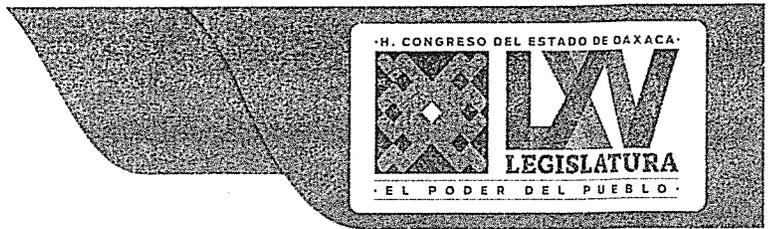
VI.- Proponer al <presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. REYNA GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

DIPUTADO PRESIDENTE
PINARGUALL

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

DIPUTADO SECRETARIO
PINARGUALL

21

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

DIPUTADO INTEGRANTE
GABALLI

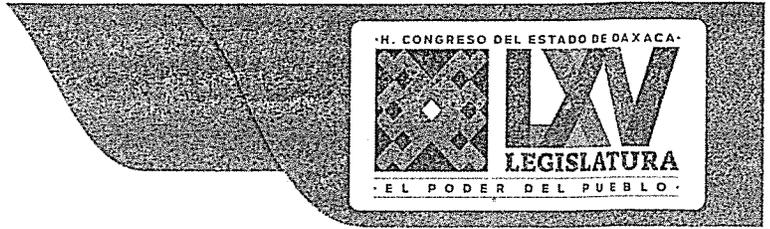
DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
ANGELO CARROZO MELCHOR VASQUEZ

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

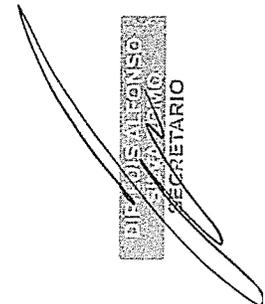
DICTAMEN



Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.


DIP. FRANCISCO PINELARGÓN
PRESIDENTE

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.


DIP. SILVANO SERRANO
SECRETARIO

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

22

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

DIP. GABRIEL INTI
SECRETARIO

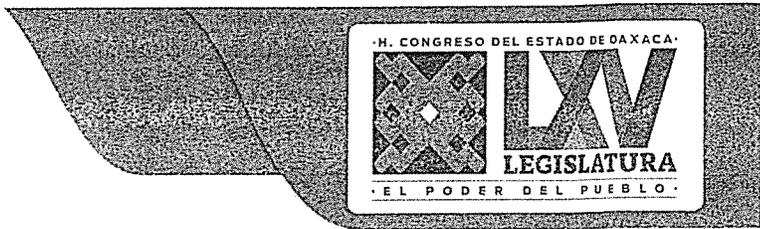
DIP. ANTONIO JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIG
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción

de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVERIO
SECRETARIO~~

23

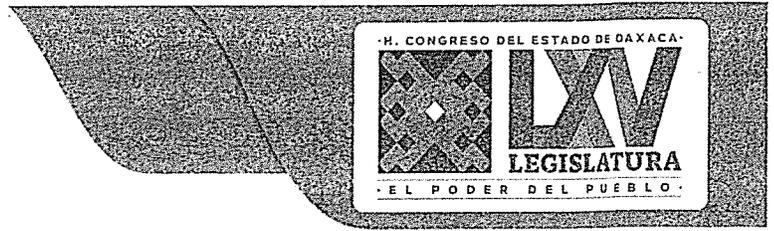
DIP. BIL
CABALL
INTI

DIP. RE
VICTORIA
JIMENEZ
GERARDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
TRUJILLO
MELCHOR
VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

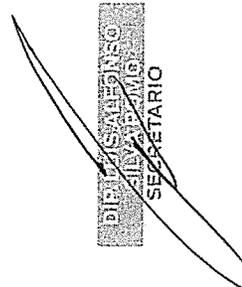
DICTAMEN



a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o la Auditoría Superior o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.


DIP. JESÚS EDUARDO PINO DÍAZ
PRESIDENTE


DIP. FRANCISCO SILLERES GARCÍA
SECRETARIO

POLITICAS DE INGRESOS

24

La política de ingreso aplicada en el ejercicio 2024, se mantendrá congruente con los esfuerzos realizados por este municipio desde el primer año de su administración, al priorizar como alternativas para el crecimiento de sus ingresos, el esfuerzo, la eficiencia y la efectividad de sus acciones orientadas principalmente al fortalecimiento y consolidación de la cultura tributaria de los nativos y a vecindados del Municipio de San Antonio Sinicahua, Tlaxiaco, Oaxaca.

DIP. CAROLINA CASARETO
INTI


DIP. REYNA MARGARITA PIMENTEL CERVANTES
INTEGRANTE

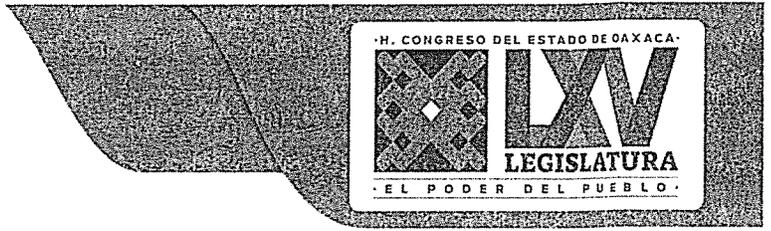
Buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo. La orientación de esta política jurídica es la obtención de objetivos prioritarios para el ayuntamiento, sin duda un punto de especial atención para cumplir con los

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



objetivos derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025

Este esfuerzo permanente cobrará mayor relevancia, considerando que a partir de 2024 entrará en vigor un nuevo mecanismo para el fortalecimiento de sus sistemas digitales, en función al crecimiento y nivel de los ingresos propios del municipio.

Dentro de las principales acciones tributarias a desarrollar en 2024, destaca la puesta en marcha del nuevo modelo de recaudación denominado SOFIM, el cual nos permitirá un mejor manejo, transparencia y confiabilidad de la información fiscal, con los siguientes beneficios:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles canales alternativos de pago, como es el sistema bancario.
- Fortalecer los procesos de vigilancia fiscal, mediante mecanismos de seguimiento que permiten hacer más efectivas las tareas de vigilancia de obligaciones y cobranza.
- Contar con indicadores de desempeño, que hace posible tomar decisiones en tiempo, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados desde el inicio del ejercicio.

Bajo estas líneas, a continuación, se describen las principales acciones recaudatorias realizadas y los resultados a alcanzar en cada una de ellas:

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

25

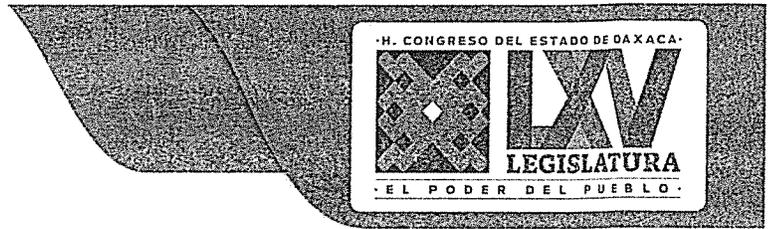
DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

DIP. JESÚS GARCÍA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Incorporación de un nuevo Modelo de Recaudación Fiscal

El Municipio de San Antonio Sinichahua, Tlaxiaco, Oaxaca llevará a cabo un proyecto enfocado a transformar el modelo de recaudación fiscal mejorando su desempeño y obteniendo beneficios en materia de ingresos, transparencia y servicios al contribuyente. Con este esfuerzo se espera mantener una tendencia creciente en los coeficientes de participaciones que nos distribuya la federación.

El proyecto de rediseño institucional y funcional permitirá al H. Ayuntamiento:

- Contar con un padrón de contribuyentes único y en línea.
- Contar con una cuenta corriente que permite conocer la información de saldos del contribuyente de acuerdo con las obligaciones que le corresponden.
- Contar con mecanismos de seguimiento que hacen más efectivas las tareas de cobranza, y control de obligaciones.
- Ofrecer al contribuyente mejores canales de servicio, haciendo uso avanzado de la tecnología para mejorar la efectividad de las tareas de atención a los contribuyentes.
- Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del Ayuntamiento a través de la recaudación.
- Mejorar la efectividad de los procesos de ministración y administración de recursos.
- Contar con indicadores que permiten conocer la eficiencia en la operación de las tareas de cobranza.

26

DIR. PED. LEG. INT.
DIP. PED. LEG. INT.
PIN. LEG. INT.
PIESTRE

DIR. DESARROLLO
DIP. DESARROLLO
SECRETARIO

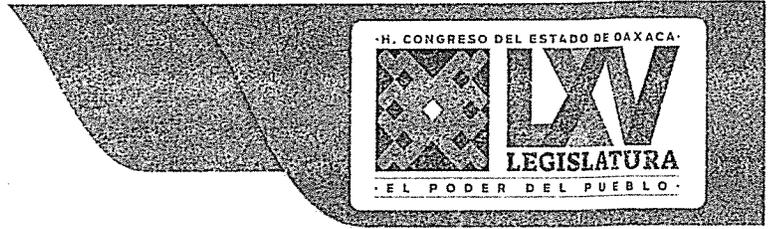
DIR. LEG. INT.
DIP. LEG. INT.
COLEGAL
INTI

DIR. REV. VIGILANCIA
DIP. REV. VIGILANCIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

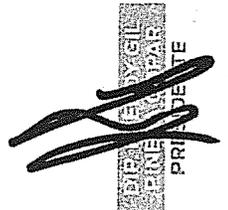
DIR. ANÁLISIS FISCAL
DIP. ANÁLISIS FISCAL
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

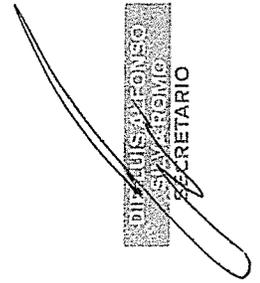
DICTAMEN



La reforma hacendaria establecida por la federación es muy clara en la necesidad de que los Municipios cuenten con esquemas que mejoren su eficiencia en materia de recaudación. Los objetivos establecidos por esta reforma son:



- Facilitar el cumplimiento tributario.
- Mejorar la eficacia del Gasto Público, la fiscalización y rendición de cuentas.
- Incrementar la recaudación y liberar recursos para promover la inversión y el empleo.
- Impulsar el desarrollo eliminando la desigualdad regional.



27

Bajo este escenario el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento está orientado a reforzar el sistema tributario municipal, la modernización de los procesos de atención al contribuyente y recaudación de contribuciones, como a continuación se menciona:



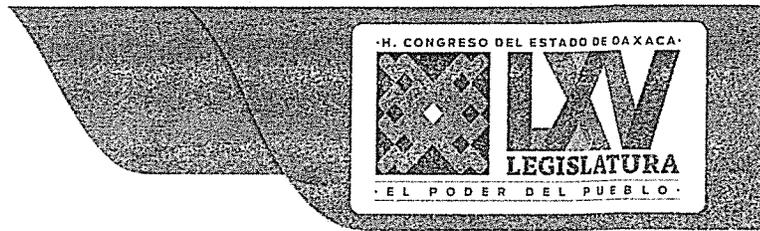
INCENTIVOS

Como parte de la estrategia de recaudación el ayuntamiento otorgara estímulos a los contribuyentes que cumplan con los plazos establecidos para el pago corriente de sus obligaciones, así como la regularización de estas, promoviendo la participación y cumpliendo los metas establecidos para el



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aumento de los ingresos del ejercicio 2024.

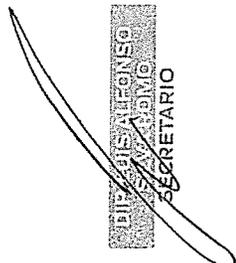
PAGO EN BANCOS

Como parte del proceso de modernización administrativa, se liberará el esquema del servicio denominado "Pago en Bancos", en convenio con diversas Instituciones de Crédito o tiendas de autoservicios, lo que permitirá ofrecer más y mejores alternativas de pago y cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Adicionalmente durante el ejercicio fiscal 2024, se dará inicio a la atención al contribuyente en ventanilla y cajas recaudadoras por lo que se proporcionará la siguiente información:

- Informar de los requisitos necesarios para realizar trámites
- Calcular los derechos y contribuciones a pagar
- Generar líneas de captura para pago en ventanilla, transacciones bancarias, diversas contribuciones y otros ingresos
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los proveedores
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los contribuyentes.
- Situación fiscal del contribuyente ante el municipio.
- Cartas invitación.


PRESIDENTE


SECRETARIO

28

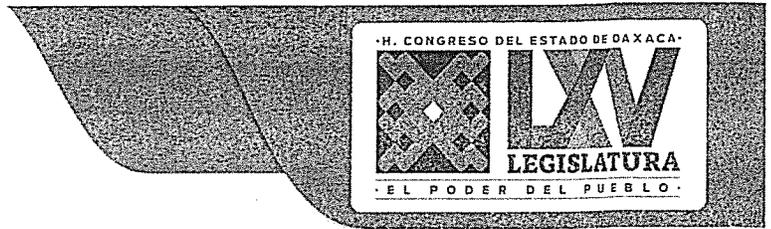
INTI
CABALLI

INTI
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
FISCAL
INTEGRANTE

INTI
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
FISCAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ACCIONES EN MATERIA DE CATASTRO

Se orientará a mantener actualizado el padrón catastral del Municipio, lo cual servirá para que los impuestos y derechos, se mantengan actualizados.

[Signature]
DIP. H. EDUARDO
PARRA
PRESIDENTE

Estas acciones generarán ingresos al Municipio por un monto estimado de \$ 8,240.00 pesos anuales.

[Signature]
DIP. JESÚS ALFONSO
PARRA
SECRETARIO

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los conceptos que se identifican como Ingresos no Tributarios son los que provienen de una contraprestación por servicios que proporciona el Municipio, conceptualizados como derechos o como productos de la explotación de sus bienes patrimoniales; por lo anterior, sus resultados se relacionan con la demanda de servicios o la aplicación de los bienes patrimoniales y no de una acción fiscalizadora.

29

En el caso de los Derechos, licencias, permisos concesiones, etc., se estima unos \$120,000.00 pesos

DIP. JESÚS
CABALLERO
INTI

En el rubro de productos se estima el importe de \$9,002.00 pesos.

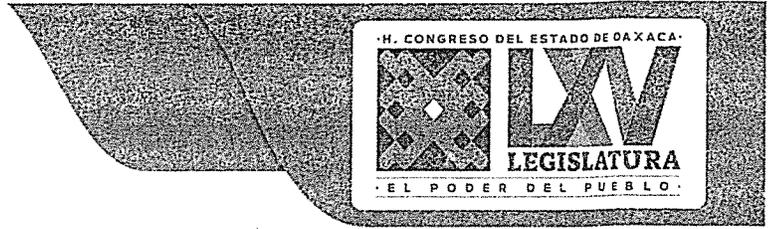
[Signature]
DIP. RAYMUNDO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

[Signature]
DIP. ANGÉLICA
MELGORRÓN
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el rubro de Aprovechamientos \$306,185.07.00 pesos.

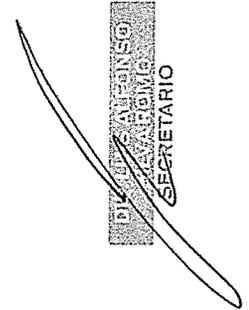
INGRESOS POR RECURSOS FEDERALES

Los ingresos que la federación transfiere al Municipio y que derivan de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto Numero 753, decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes en distribución, y los montos estimados que le corresponden a los municipio del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el ejercicio fiscal 2024, en de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y los convenios suscritos con dependencias y entidades federales para programas específicos, se consideraran conforme lo establezcan estos ordenamientos.

Para su identificación, estos ingresos se clasifican en tres grandes rubros, dependiendo de la disposición legal y de las reglas de operación aplicables en cada caso.

El primer rubro de los recursos provenientes de la federación lo constituyen las Participaciones Federales, establecidos en los ordenamientos antes citados; una vez adicionados las participaciones municipales, a sus ingresos propios, en conjunto son el recurso que dispone el Municipio para sufragar sus gastos de operación y sus programas municipales de inversión; siendo indispensable por ello darle seguimiento permanente a las cifras y al procedimiento de cálculo distributivo en estos conceptos. Por su cuantía y destino, este Fondo tiene gran importancia para la economía del Municipio, por lo que se da seguimiento a las


DIP. FEDERICO
DIP. GONZALO
DIP. JOSE
DIP. JOSE
PRESIDENTE


DIP. ANTONIO
DIP. GONZALO
SECRETARIO

30

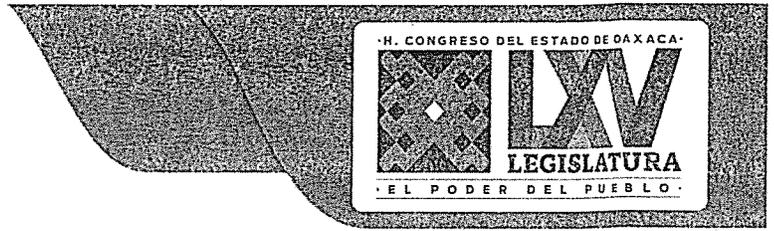
DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL
INTI

DIP. REVINA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



variables que determinan los coeficientes con los cuales se distribuyen estas participaciones al Municipio. Es importante señalar que parte del comportamiento positivo que presenta este ingreso deriva del esfuerzo del Municipio en la captación de ingresos propios y el impulso del desarrollo económico.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE

El segundo rubro lo integran el Ramo 33 con un importe \$10,119,723.56 pesos, los cuales, no obstante que por disposición de la propia Ley se registran como Ingresos Propios y se aplican y controlan de acuerdo con las Leyes federales, cada uno de estos fondos tiene un fin específico, también preestablecido, los cuales resultan insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la colectividad, sobre todo en materia de educación y salud; siendo estos fondos los siguientes:

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARIO

31

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DIPUTADO
INTI

El tercer rubro se identifica como Convenios Federales y estatales, los cuales se establecen por acuerdos entre dependencias y entidades federales y estatales para su aplicación en una obra o programas específicos y de acuerdo con las reglas de operación dictadas para cada caso en particular.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
INTEGRANTE

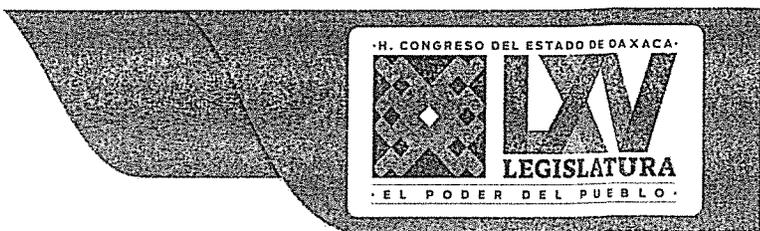
De acuerdo a los planteamientos antes mencionados, se identifican las

DIPUTADO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

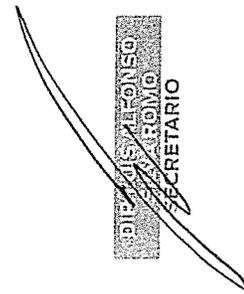


políticas tributarias, catastral, de fiscalización y de coordinación fiscal; como vertientes encaminadas a reforzar el Sistema Tributario del municipio de San Antonio Sinicahua.


DIP. JESÚS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas en las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo en la infraestructura Municipal, con el objetivo de generar un mayor crecimiento económico y una mejor calidad de vida, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de las estimaciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinarán a sufragar gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.


DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

32

El objetivo principal de esta Autoridad Municipal durante el Periodo administrativo ejercicio 2024, es desarrollar la participación rentística de los habitantes del municipio, para una mejor y mayor recaudación, que se verán reflejadas en los servicios municipales que se brindan, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios básicos, es por ello que se presentan las reformas consideradas a aplicar a partir del año en curso.

DIP. GABRIEL
INTI

DIP. REV. VICTORIA
INTEGRANTE

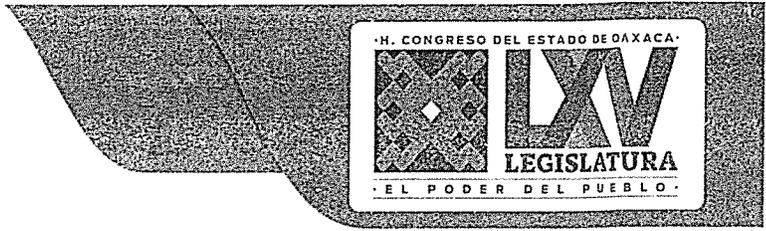
La presente Iniciativa de Ley de Ingresos también tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

[Handwritten signature]
DIP. EDDY
CARRERA
PRESIDENTE

En el Municipio de San Antonio Sinicahua el objetivo a todo lo mencionado es concientizar a los habitantes para que participen en la recaudación de los ingresos propios a través de la tesorería, esto ayudara a que el municipio pueda realizar acciones que benefician a la población, tener la cultura de contribuir con el gasto publico encamina a mayores ingresos en beneficio del municipio.

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS
SECRETARIO

33

Se realizaron diversas modificaciones en cuanto a los montos a recaudar, sin perjudicar el bolsillo del contribuyente, la autoridad municipal en funciones ha buscado mecanismos de recaudación exhortando a la ciudadanía que es momento de poder contribuir pagando los diversos ingresos de los servicios que da el H. Ayuntamiento para el mismo beneficio como son mantenimiento de caminos, calles y carreteras, alumbrado público, recorridos de seguridad etc.

DIP. BLANCA
INTEGRANTE

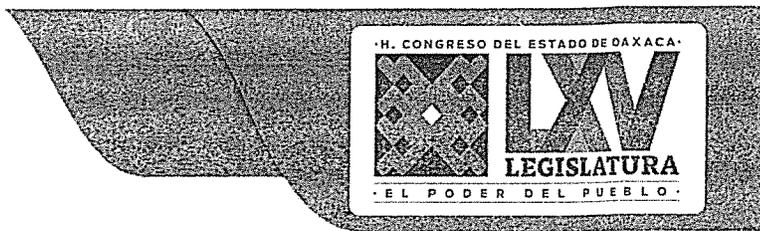
[Handwritten signature]
DIP. RENATA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



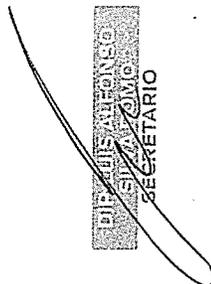
CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el


DIP. FEDERICO BARRAGÁN
PRESIDENTE


DIP. JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO

34

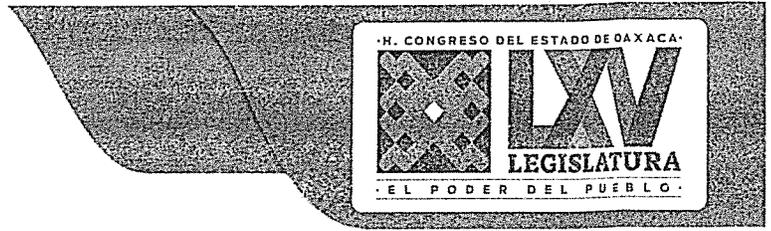
DIP. ISABEL INTI
SECRETARÍA


DIP. EMILIA TORRES
INTEGRANTE

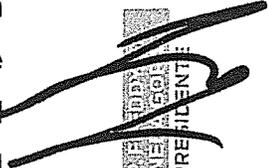
DIP. ANGELO ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

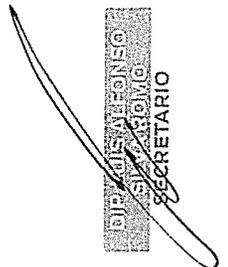
DICTAMEN



que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.


DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**


DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

35

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CAPITULO I
INTI

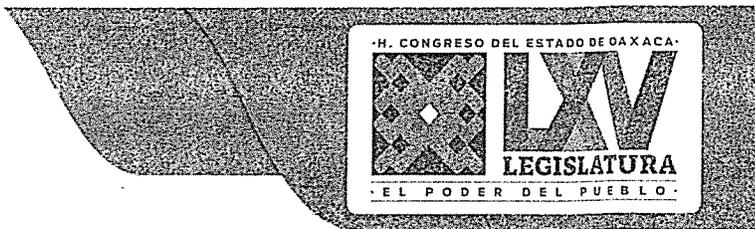
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE DÍAZ
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIPUTADO ROBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO

DICTAMEN:

36

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE DÍAZ
INTI

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIPUTADA VICTORIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DECRETO

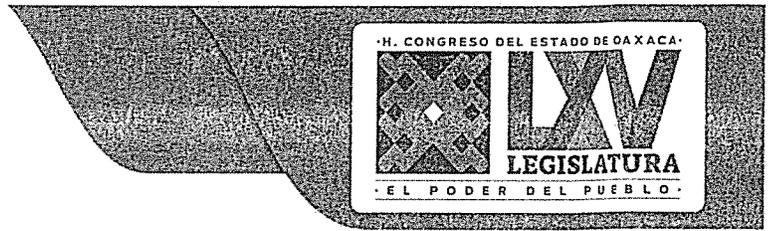
ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIPUTADA MELCHOR MASQUEC
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

~~MR. PEDRO
SILVA
PRESIDENTE~~

~~DR. ALFONSO
SILVA
SECRETARIO~~

37

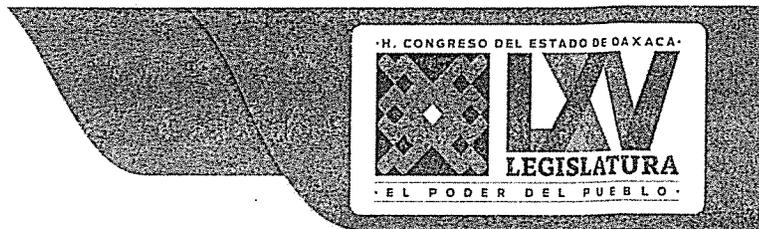
DR. CARLOS
GARCÍA
INTI

DR. FREDY
VICTORIA
GIMENEZ
GERVANTES
INTEGRANTE

DR. ANGÉLICA
FERRER
MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIP. JOSÉ ANTONIO
SECRETARIO

38

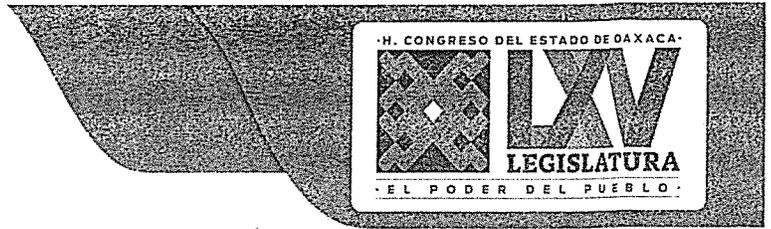
INTI
CABALLI

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios,

~~DIP. EDUARDO PINO GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO~~

39

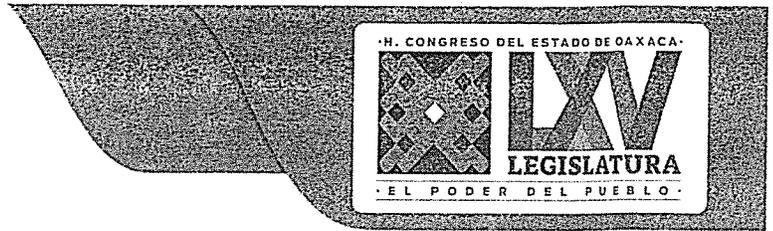
DIP. GABRIEL INTI

~~DIP. ANTONIO JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGERICA MELGORIAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m² igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

DIPUTADO PRESIDENTE
DIP. PEDRO BARRERA PINEDA

DIPUTADO SECRETARIO
DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

40

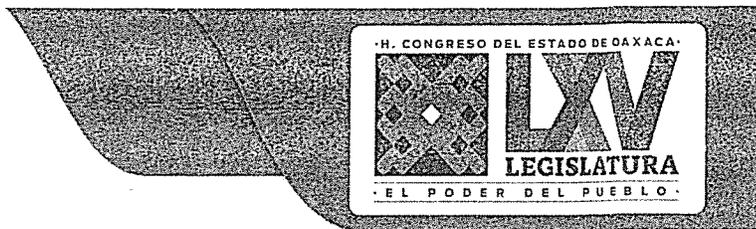
INTI
GABALLI

INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. JIMENEZ GERMANES

INTEGRANTE
DIPUTADO INTEGRANTE
DIP. ANGELES RUIZ MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. PEDRO PINTO
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SÁNCHEZ ROMO
SECRETARIO

41

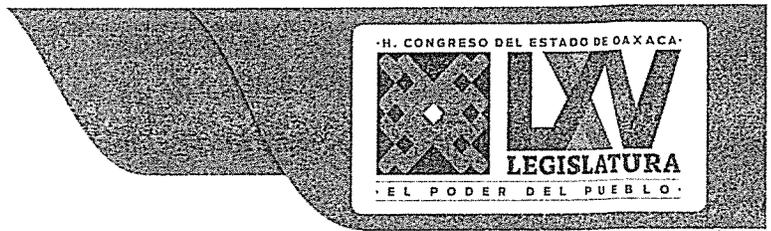
DIP. GABRIEL GARCÍA
INTE

DIP. RAYMUNDO VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA PÉREZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

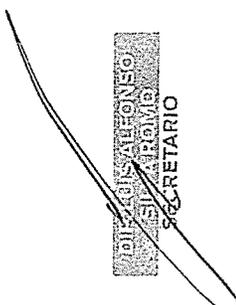
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).


DIP. ANTONIO PINO VARGAS
PRESIDENTE


DIP. OSCAR ALONSO SILVA ROMERO
SECRETARIO

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

42

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

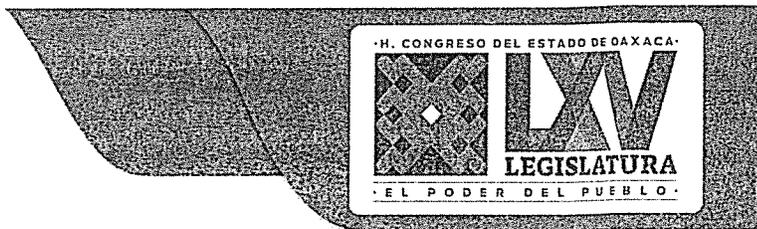
DIP. REYNALDO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO GONZÁLEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en
 - a) efectivo;
 - b) Pago en especie
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, percibirá

DIP. EDUARDO EL
PINEL GUERRA
PRESIDENTE

DIP. FELIX ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

43

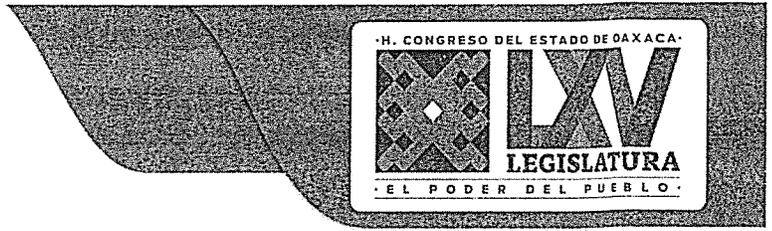
DIP. DANIEL
CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

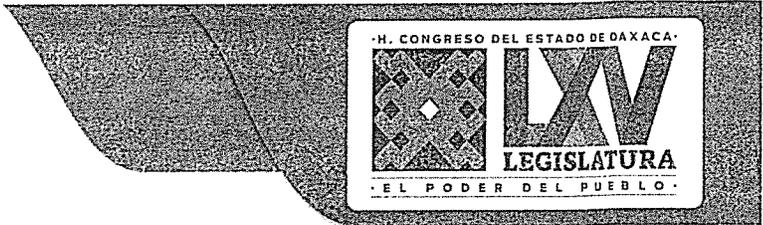


los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|---|---------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 | (En Pesos) |
| IMPUESTOS | \$8,240.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$6,240.00 |
| Predial | \$6,240.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$2,000.00 |
| Traslación de Dominio | \$2,000.00 |
| DERECHOS | \$120,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$3,500.00 |
| Mercados | \$2,000.00 |
| Panteones | \$1,000.00 |
| Rastro | \$500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$116,500.00 |
| Alumbrado Público | \$70,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$2,500.00 |
| licencias y permisos | \$5,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$6,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Publicas | \$1,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$32,000.00 |
| PRODUCTOS | \$9,002.00 |

DIP. FEDD. ALONSO PINO VARGAS
 PRESIDENTE
 DIP. JESUS ALONSO SANCHEZ
 SECRETARIO
 44
 DIP. J. GABRIEL INTI
 DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELICA RUIZ MELCHOR VASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|--|------------------------|
| Productos | \$9,002.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$3,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$3,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | \$2,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$306,185.07 |
| Aprovechamientos | \$15,000.00 |
| Multas | \$5,000.00 |
| Reintegros | \$10,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$291,185.07 |
| Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles | \$291,185.07 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | \$13,454,725.59 |
| Participaciones | \$3,335,000.03 |
| Fondo General de Participaciones | \$2,313,225.03 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$634,440.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | \$45,072.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$35,595.00 |
| ISR sobre Salarios | \$51,500.00 |
| ISR Artículo 126 | \$7,128.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$40,260.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$165,421.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$37,258.00 |

DIP. FRANCISCO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
SILVERIO
SECRETARIO

45

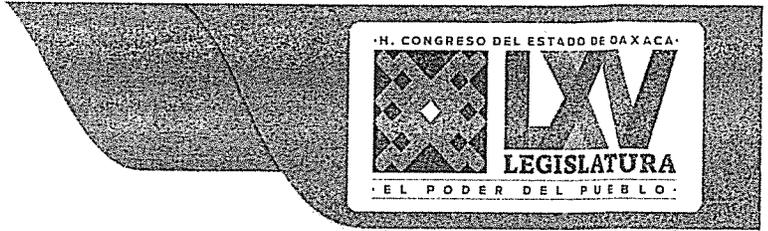
DIP. GABRIEL
GABALLI
INTI

DIP. REYES
METORIA
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | |
|---|------------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$5,101.00 |
| Aportaciones | \$10,119,723.56 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$8,626,927.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. | \$1,492,796.56 |
| Convenios | \$2.00 |
| Programas Federales | \$1.00 |
| Programas Estatales | \$1.00 |
| Total | \$13,898,152.66 |

DIP. ALFONSO PINETERO
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO PINETERO
SECRETARIO

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

46

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

DIP. GABRIEL INTI
INTEGRANTE

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

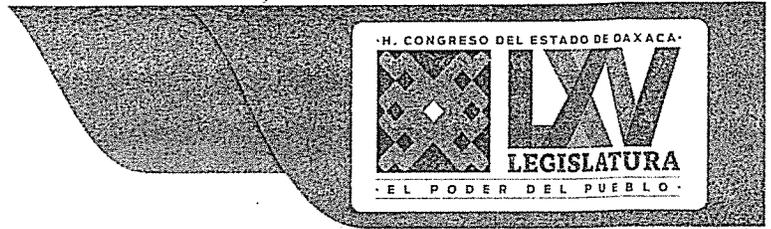
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. ANGÉLICA FOLIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores del impuesto anual mínimo.

| IMPUESTO ANUAL MINIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rustico | 1UMA |

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Para los ciudadanos que estén al corriente en sus prediales se les aplicara un 40% de descuento del 01 de enero al 30 de abril del año en curso, para los ciudadanos que se quieran regularizar tendrán derecho a un descuento de 30% de descuento en el ejercicio corriente y los 5 años anteriores

Tratándose de Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jubilados, pensionados y madres solteras, tendrán derecho a descuento de 50% del impuesto anual

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Del impuesto sobre traslación de dominio

Artículo 13. Se adiciona sección de impuesto sobre traslación de dominio, ya que es un concepto que el municipio percibe en recaudación municipal, y así poder realizar la atención a las personas de la comunidad de san Antonio Sinicahua y no caer el perjudicaciones, ya que en la ley de ejercicio anterior no se encuentra en cobros.

DI. FRANCISCO GABALLI
SECRETARIO

47

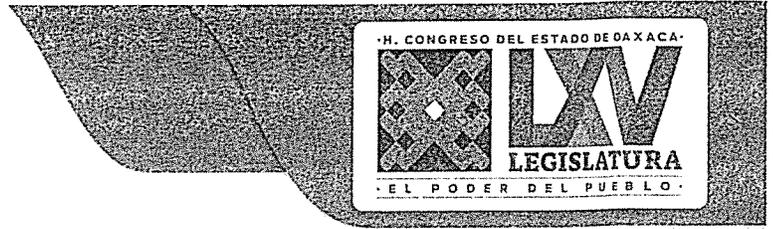
DI. FRANCISCO GABALLI
SECRETARIO

DI. REVILYN VICTORIA JIMENEZ GERVAZITE
INTEGRANTE

DI. ANGERICA ROSARIO DEL CHOP VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

DI. ANGELO CARROZCO
MELCHOR ASSOLE
INTEGRANTE

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DI. ANGELO CARROZCO
MELCHOR ASSOLE
INTEGRANTE

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

48

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

DI. ANGELO CARROZCO
MELCHOR ASSOLE
INTEGRANTE

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

DI. ANGELO CARROZCO
MELCHOR ASSOLE
INTEGRANTE

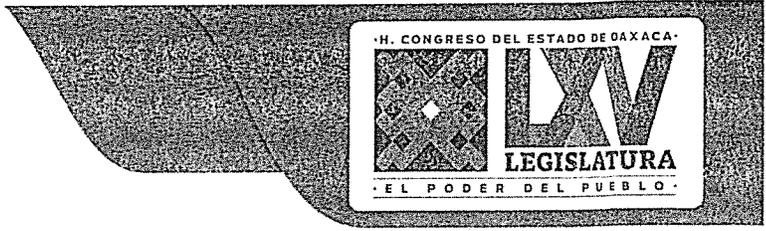
Sección Primera

Mercados

DI. ANGELO CARROZCO
MELCHOR ASSOLE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN CARLOS PINEL GONZALEZ
SECRETARIO

49

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| A. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$60.00 | Mensual |
| B. Puestos en fiesta anual y eventos continuos | \$250.00 | Por evento |

DIP. CARMEN CABALLERO
INTI

DIP. RAYMUNDO JIMENEZ
IRVANEZ
INTEGRANTE

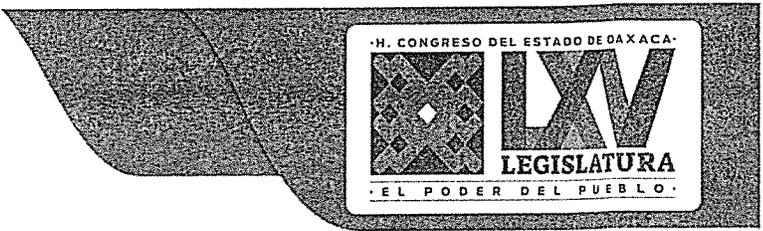
Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORZA SQUIER
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| A. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$60.00 | Por evento |

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda

Panteones

Artículo 23. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 24. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

50

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$500.00 |

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
INTI

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

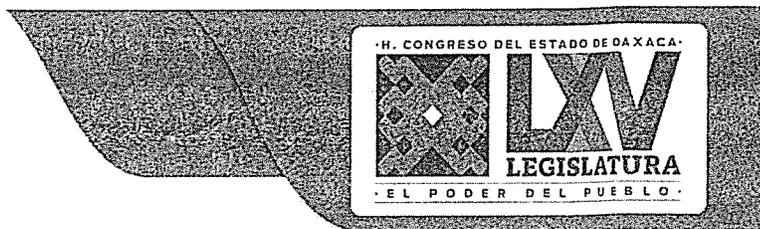
| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación | \$350.00 | Por Evento |
| b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | \$100.00 | Por Año |

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | |
|--|---------|------------|
| c) Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | \$50.00 | Por Evento |
|--|---------|------------|

~~DIP. RIBD. GIL
DIP. RIBD. GIL
DIP. RIBD. GIL
DIP. RIBD. GIL
DIP. RIBD. GIL
PRESIDENTE~~

Sección Tercera

Rastro

Artículo 26. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 28. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. JUAN ANTONIO
DIP. JUAN ANTONIO
DIP. JUAN ANTONIO
SECRETARIO~~

51

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | \$100.00 | Por evento |

~~DIP. JUAN ANTONIO
DIP. JUAN ANTONIO
DIP. JUAN ANTONIO
INTI~~

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

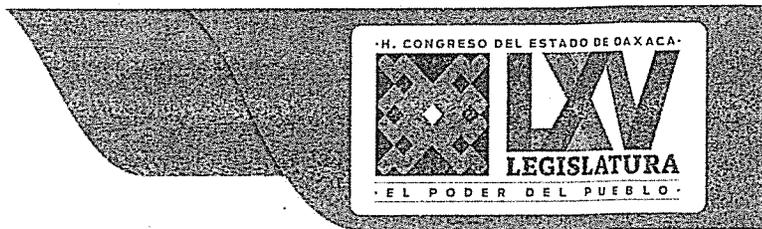
~~DIP. RIVERA VICTORIA
DIP. RIVERA VICTORIA
DIP. RIVERA VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representan costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

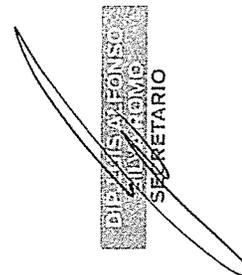
Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al consumidor correspondiente al mes de octubre de año pasado al ejercicio actual.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores, o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio Municipal, que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como beneficio directo: aquella persona que se encuentra ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública y beneficiario Indirecto: aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizada para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.


DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PR. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA


DIP. ESTEBAN GONZALEZ
SECRETARIO

52

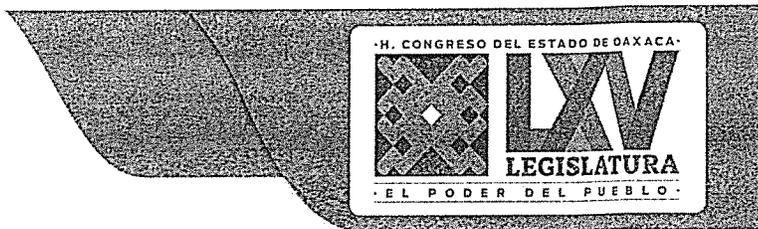
DIP. DANIELA
CASABLANCA
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ
MELOHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 32. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global actualizado y erogado por el municipio para la prestación de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio.

| Periodicidad | Cuota en pesos |
|---------------|----------------|
| I. Mensual | \$8.00 |
| II. Bimestral | \$16.00 |

Sección Segunda

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales | \$5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, identidad, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal | \$60.00 |

~~DIP. FEDERICO
RIVERA
PRESENTE~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
ROMERO
SECRETARIO~~

53

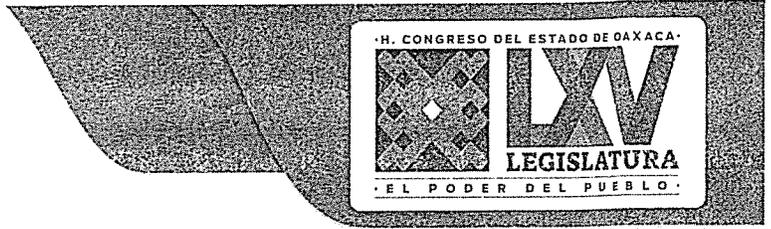
~~DIP. GABRIEL
GARCÍA
INTI~~

~~DIP. PÉREZ
GARCÍA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. RICARDO PINEL PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO SECRETARIO

Sección Tercera Por Licencias y Permisos

Artículo 37. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

54

Artículo 38. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. GABRIEL INTI

Artículo 39. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

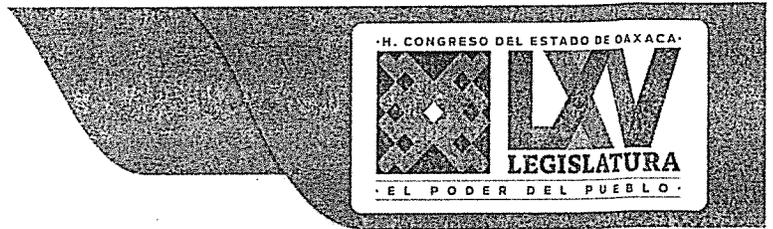
DIP. JUAN CARLOS INTEGRANTE

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Permisos: | ----- |
| a) Construcción m2 | \$100.00 |
| b) Reconstrucción m2 | \$50.00 |
| c) demolición de inmuebles m2 | \$50.00 |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas | \$100.00 |

DIP. ANGELO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| III. Demolición de construcciones | \$100.00 |
| IV. Alineación y uso de suelo | \$50.00 |
| V. Por renovación de licencias de construcción | \$50.00 |
| VI. Retiro de sello de obra suspendida | \$50.00 |
| VII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial | \$100.00 |

Artículo 40. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, es estado y los municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. FERNANDO
SECRETARIO~~

55

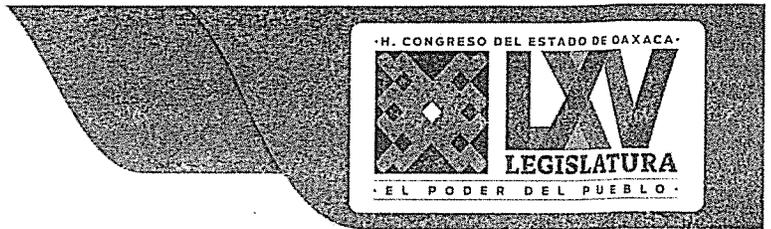
DIP. GABRIEL
INTI

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

DIP. MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|------------------------------|----------------------------|--------------|
| I. Comercial: ----- | | | |
| a) Abarrotes, mayoristas o distribuidores | \$1,800.00 | \$600.00 | Anual |
| b) Misceláneas | \$1,400.00 | \$400.00 | Anual |
| c) Tienda de Ropa | \$1,000.00 | \$400.00 | Anual |
| d) Refaccionarias | \$1,800.00 | \$600.00 | Anual |

DIP. ENRIQUE PINEDA TORO
 PRESIDENTE
 DIP. LUIS ALFONSO ARRIAGA
 SECRETARIO

Sección Quinta Sanitarios

56

Artículo 44. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 45. Son sujeto de este derecho de las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 46. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Publico | \$5.00 | Por evento |

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
 INTI

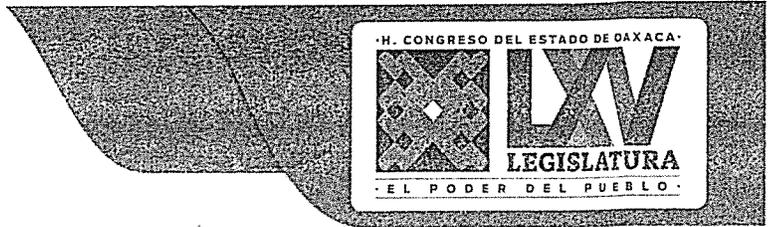
DIP. EVELYN VICTORIA JIMENEZ VERGANTES
 INTEGRANTE

Sección Sexta Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

DIP. ANGELICA ROCIO MELGORIO VAQUERO
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| II. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$8,000.00 |

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO BUDY PINEDO GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO CASTELLANO
SECRETARIO

57

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

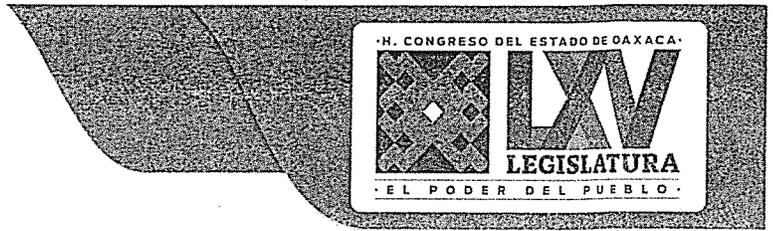
DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ ORVANYES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIPUTADO
EDUARDO
PINEDA
COMISIÓN PERMANENTE

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIPUTADO
ALFONSO
SERRANO
SECRETARIO

58

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

DIPUTADO
ICABALLI
INTEGRANTE

DIPUTADO
VICTORIA
ILMENE CERVANTES
INTEGRANTE

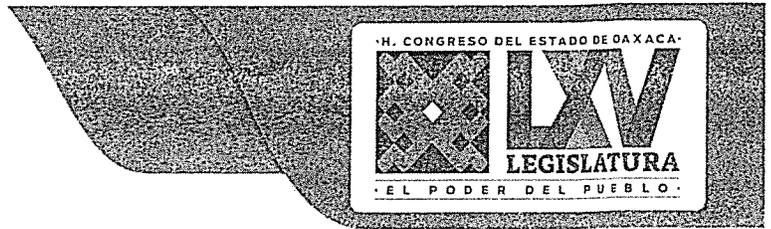
Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

DIPUTADO
GENIACA
RODRÍGO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



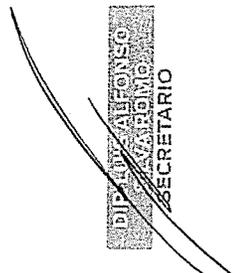
Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio


DIP. FEDERICO
FINANZAS
PRESIDENTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio


DIP. ALFONSO
SECRETARIO

59

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | \$500.00 |
| II. Orinar y/o defecar en la vía pública | \$500.00 |
| III. Tirar basura en la vía pública | \$500.00 |

Artículo 57.- El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

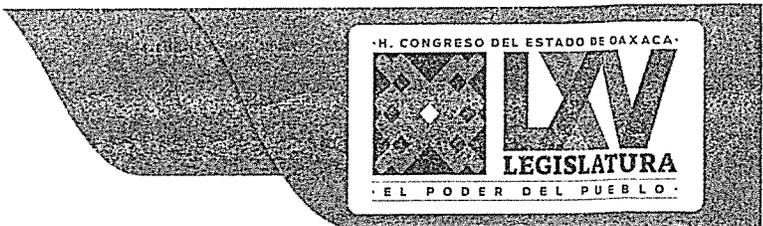
DIP. GABARÍ
INTI


DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 58. El municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 59. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

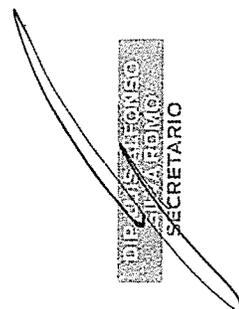
| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Maquinaria | ----- | ----- |
| a) Renta de retroexcavadora | \$600.00 | Por hora |
| b) Renta de volteo dentro de la comunidad | \$1,000.00 | Por viaje |
| c) Renta de volteo fuera de la comunidad | \$2,000.00 | Por viaje |
| d) Renta de ambulancia municipal | \$450.00 | Por viaje |
| e) Renta de revolvedora | \$12.00 | Por bulto |
| f) Renta de tractor agrícola | \$400.00 | Por hora |

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I


PRESIDENTE


SECRETARIO

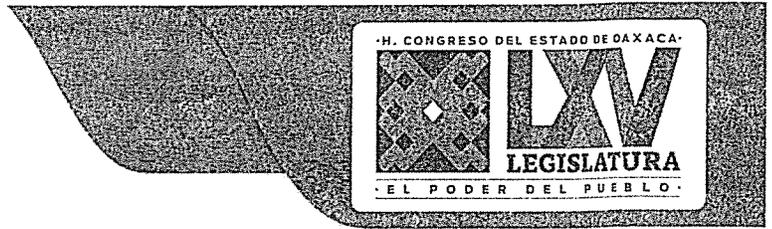
60

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. FED. DE
DIP. FED. DE
DIP. FED. DE
PRESIDENTE

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. FED. DE
DIP. FED. DE
SECRETARIO

61

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FED. DE
DIP. FED. DE
INTI

DIP. FED. DE
DIP. FED. DE
INTEGRANTE

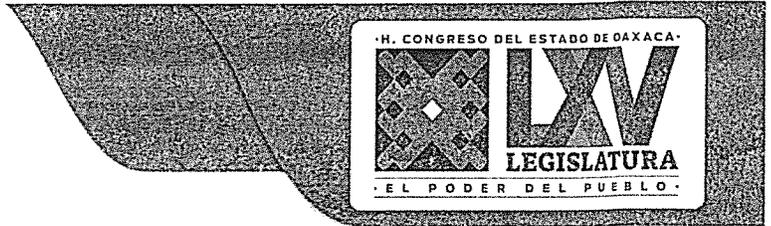
CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales y Estatales

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
DIP. GREGORIO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de Oaxaca.

Segundo. -La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. -Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Quinto. -Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

~~DIP. EDUARDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

62

DIP. DIEGO
CABALLI
INTI

~~DIP. REYNOLDO
IMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MEJÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIPUTADO
 PABLO ALVARO
 PRISME

Anexo I

| Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca. | | |
|---|--|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo. | Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de 63 estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal. |
| | *impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía. | |
| | *Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos. | |
| | * Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal. *llevar acabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales. | |

SECRETARÍA
 DE ECONOMÍA
 Y FINANZAS

INTI

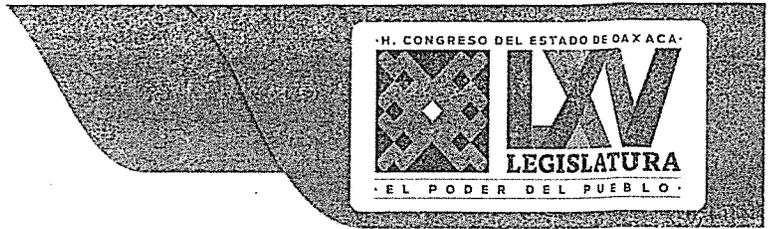
SECRETARÍA
 DE ECONOMÍA
 Y FINANZAS

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

INTEGRANTE
 MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

| Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | | |
|---|---|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | | 2024 | 2025 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$3,778,427.10 | \$3,793,527.07 |
| A | Impuestos | \$8,240.00 | \$8,240.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Derechos | \$120,000.00 | \$120,000.00 |
| E | Productos | \$9,002.00 | \$9,002.00 |
| F | Aprovechamientos | \$306,185.07 | \$306,185.07 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$3,335,000.03 | \$3,350,100.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$10,119,725.56 | \$10,200,002.00 |
| A | Aportaciones | \$10,119,723.56 | \$10,200,000.00 |
| B | Convenios | \$2.00 | \$2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. JESÚS PINO ARRIAGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERNANDO PINO ARRIAGA
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GARCÍA
INTI

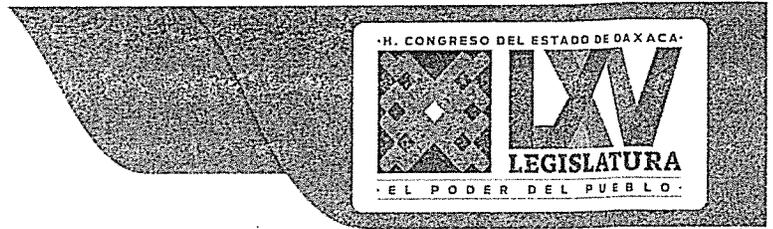
DIP. JUAN CARLOS JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

64

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|---------------------------|--|------------------------|------------------------|
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total, de Ingresos Proyectados | \$13,898,152.66 | \$13,993,529.07 |
| <i>Datos informativos</i> | | ----- | ----- |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$3,778,427.10 | \$3,793,527.07 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$10,119,725.56 | \$10,200,002.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELO CARROGIO MECHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

65

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

Anexo III

| Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | | |
|---|---|-----------------------|-----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$2,945,423.32 | \$3,366,828.05 |
| A | Impuestos | \$8,000.00 | \$2,059.97 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | |
|----|--|------------------------|------------------------|
| D | Derechos | \$24,500.00 | \$33,075.04 |
| E | Productos | \$380,302.00 | \$75,678.00 |
| F | Aprovechamiento | \$8,000.00 | \$9,479.01 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$2,524,621.32 | \$3,220,509.03 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$26,036.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$8,556,080.43 | \$11,068,142.67 |
| A | Aportaciones | \$8,556,080.43 | \$11,068,142.67 |
| B | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$11,501,503.75 | \$14,434,970.72 |
| | Datos Informativos | ----- | ----- |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$2,945,423.32 | \$3,366,828.05 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$8,556,080.43 | \$11,068,142.67 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

DIPUTADO
GIL
PRESIDENTE

DIPUTADO
ALONSO
SECRETARIO

66

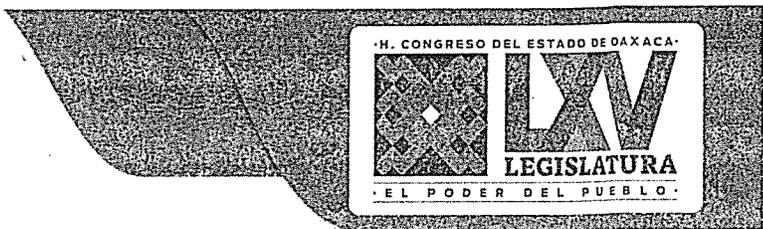
DIPUTADO
GENERAL
INTI

DIPUTADO
GENERAL
INTEGRANTE

DIPUTADO
GENERAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DI. FRANCISCA ALFONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$13,898,152.66 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$443,427.07 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,240.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$6,240.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$2,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

67

DI. FRANCISCA ALFONSO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA

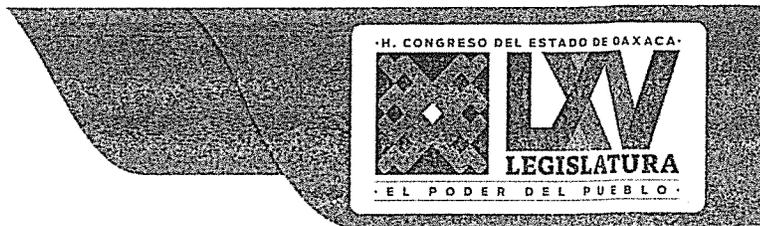
DI. ANGÉLICA FOLIO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA

DI. ANGÉLICA FOLIO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA

DI. ANGÉLICA FOLIO
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | |
|-------------------------|--|-------------------|-------------------------|--------------|
| | pago | | | |
| Derechos | | Recursos Fiscales | Corrientes | \$120,000.00 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,500.00 |
| | Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$116,500.00 |
| | Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| | Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Productos | | Recursos Fiscales | Corrientes | \$9,002.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$9,002.00 |
| | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Aprovechamientos | | Recursos Fiscales | Corrientes | \$306,185.07 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$15,000.00 |
| | Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$291,185.07 |
| | Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$0.00 |
| | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

68

~~DIPUTADO LEGISLATIVO
PINELI
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

~~SECRETARIO
JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~INTI
CARALLI~~

~~INTEGRANTE
JIMENEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~INTEGRANTE
MELGORZA
SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | \$13,454,725.59 |
|---|--------------------|-------------------------|----------------|---------------------------|
| Participaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$3,355,000.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$2,313,225.03 | |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$634,440.00 | |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$45,072.00 | |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$35,595.00 | |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$51,500.00 | |
| ISR Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$7,128.00 | |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$40,260.00 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$165,421.00 | |
| Impuestos sobre Automoviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$37,258.00 | |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$5,101.00 | |
| Aportaciones | | Recursos Federales | Corrientes | \$10,119,723.56 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes o De Capital | \$8,626,927.00 | |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes o De Capital | \$1,492,796.56 | |
| Convenios | | Recursos Federales | Corrientes | \$2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 | |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$1.00 | |

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

69

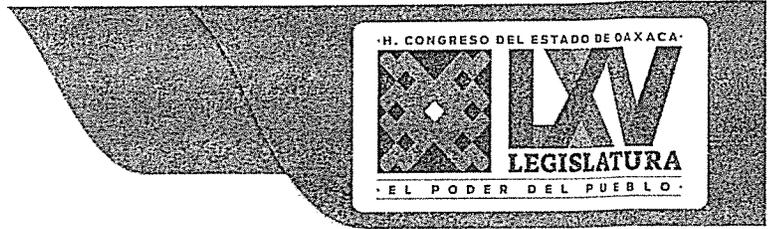
DIP. GABRIEL INTI

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | |
|--|--|--------------------------|---------------------|--------|
| | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| | Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| | Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | \$0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |
| | Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$0.00 |

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRIMER VICEPRESIDENTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. para el ejercicio 2024.

70

Anexo V

| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|--|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$13,898,152.66 | \$314,866.68 | \$1,234,844.55 | \$1,234,846.54 | \$1,234,846.54 | \$1,234,846.54 | \$1,234,844.54 | \$1,234,843.61 | \$1,234,843.54 | \$1,234,843.54 | \$1,234,843.54 | \$1,234,841.52 | \$1,234,841.52 |
| Impuestos | \$8,240.00 | \$686.00 | \$686.00 | \$687.00 | \$687.00 | \$687.00 | \$687.00 | \$687.00 | \$687.00 | \$687.00 | \$687.00 | \$686.00 | \$686.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$6,240.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 | \$520.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$2,000.00 | \$166.00 | \$166.00 | \$167.00 | \$167.00 | \$167.00 | \$167.00 | \$167.00 | \$167.00 | \$167.00 | \$167.00 | \$166.00 | \$166.00 |
| Accesorios de Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Otros impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

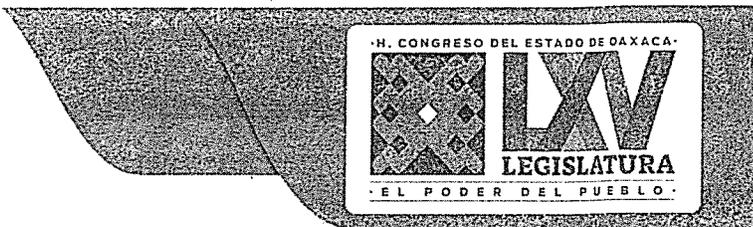
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Accesorios de Aprovechamientos | | | | | | | | | | | | | | |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$13,454,725.59 | \$277,916.68 | \$1,197,892.55 | \$1,197,891.54 | \$1,197,891.54 | \$1,197,892.54 | \$1,197,891.54 | \$1,197,891.54 | \$1,197,891.54 | \$1,197,891.54 | \$1,197,891.54 | \$1,197,891.54 | \$1,197,891.52 | \$1,197,891.54 |
| Participaciones | \$3,335,000.03 | \$277,916.68 | \$277,916.67 | \$277,916.67 | \$277,916.67 | \$277,916.67 | \$277,916.67 | \$277,916.67 | \$277,916.67 | \$277,916.67 | \$277,916.67 | \$277,916.67 | \$277,916.66 | \$277,916.67 |
| Aportaciones | \$10,119,723.56 | \$0.00 | \$919,974.88 | \$919,974.87 | \$919,974.87 | \$919,974.87 | \$919,974.87 | \$919,974.87 | \$919,974.87 | \$919,974.87 | \$919,974.87 | \$919,974.86 | \$919,974.86 | \$919,974.86 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento interno | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

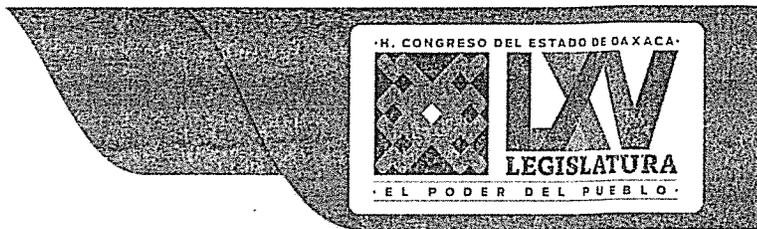
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

73

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1296

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE